

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 42  
SERIE 2008-2009-45**

**APROBADA:**

**25 DE NOVIEMBRE DE 2008**

**DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA LA ADOPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA LA OTORGACIÓN DE DONATIVOS A PERSONAS INDIGENTES EN CASOS DE EMERGENCIA.**

**POR CUANTO:** El Departamento de Servicios al Ciudadano y Centros de Servicios Municipales tiene como misión impactar ciudadanos y comunidades, garantizando que los servicios lleguen a quien realmente los amerite.

**POR CUANTO:** Es también responsabilidad del Departamento de Servicios al Ciudadano y Centros de Servicios Municipales, garantizar a los ciudadanos la oportunidad de un servicio justo, sin restricciones de naturaleza alguna por su condición social, racial, cultural, religión o de impedimento.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada en su Artículo 9.015 - Donativos fondos a personas naturales indigentes, incisos (a); (b), dispone lo siguiente:

- (a) El municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, asistencia en emergencias y desastres naturales. Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes previa comprobación de que la persona es indigente y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

Toda cesión de fondos deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, aprobada por no menos de dos terceras partes (2/3) partes del total de miembros de la misma. En dicha ordenanza o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifiquen la otorgación de dicha donación, al igual que cualquier

condición que estime pertinente la Legislatura para otorgar el donativo.

- (b) No obstante, lo antes expuesto, todo alcalde interesado en ofrecer donativos en situaciones de emergencia a personas naturales indigentes, creará mediante reglamento un programa dentro del municipio para donar o ceder en tales circunstancias hasta la cantidad de quinientos dólares (\$500.00), sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal. Para cumplir con este propósito, el programa creado por el Alcalde será supervisado por la unidad de Auditoría Interna del Municipio y será asesorado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. Además, dicho programa contará por lo menos, con un empleado municipal encargado de entregar los donativos, quien a su vez será un pagador debidamente afianzado. En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse, según dispuesto en el presente inciso, podrá ascender hasta un máximo de mil quinientos dólares (\$1,500).

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra. Para la adopción de las disposiciones reglamentarias para la otorgación de donativos a personas indigentes en casos de emergencia.

Sección 2da. El Departamento de Servicios al Ciudadano y Centros de Servicios Municipales serán responsables de implantar las disposiciones de esta Ordenanza y el Reglamento que se aprueba.

Sección 3ra. Copia de esta Ordenanza y Reglamento será remitida al Departamento de Servicios al Ciudadano y Centros de Servicios Municipales, a la Oficina del Comisionado del Asuntos Municipales (OCAM), al Departamento de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Finanzas y a la Oficina de Auditoría Interna Municipal.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ  
HON. CARMELO RIVERA RIVERA  
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ  
HON. DANILO CARMONA CASTRO  
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO  
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO  
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO**

HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ  
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA  
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ  
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO  
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI  
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 26 DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2008.

\_\_\_\_\_  
REINALDO L. CASTELLANOS  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO  
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS \_\_\_\_ DÍAS DE  
\_\_\_\_\_ DE 2008.

\_\_\_\_\_  
ANGÉLICA M. CEPEDA MARTÍNEZ  
ALCALDESA INTERINA



**Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal Autónomo de Carolina  
Departamento de Servicios al Ciudadano y  
Centros de Servicios Municipales  
Programa Bienestar Social**

---

**REGLAMENTO DE DONATIVOS A PERSONAS  
INDIGENTES EN CASOS DE EMERGENCIA**

**REGLAMENTO DE DONACIÓN A PERSONAS NATURALES INDIGENTES****Artículo I – Título del Reglamento**

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento de donativos a personas indigentes en casos de emergencia” por parte del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, Puerto Rico.

**Artículo II – Propósitos Generales**

El Departamento de Servicios al Ciudadano y Centros de Servicios Municipales, responde a la filosofía de identificar y atender las necesidades socioeconómicas de los ciudadanos de escasos recursos económicos y otros que por condiciones sociales, impedimentos o minusválidos no pueden atenderse.

En Carolina como en otras áreas de Puerto Rico, se observa que una cantidad significativa de la población recibe algún tipo de ayuda económica o social para sus necesidades o problemática. Las familias de escasos recursos tienen que ser orientadas y educadas para la utilización al máximo de los recursos comunitarios establecidos para su beneficio. Además, necesitan actividades significativas donde se realcen los valores tradicionales para que éstos tengan modelos apropiados que emular.

El Departamento de Servicios al Ciudadano, como parte de su misión sirve de agente catalítico para que los ciudadanos carolinenses estén atendidos de forma efectiva según sus necesidades así lo requieran y de este modo, propiciará una calidad de vida satisfactoria en las necesidades de vivienda, salud, manutención, empleo, educación, seguridad y otros. Estas funciones en principio son responsabilidad del estado, pero en ocasiones no son atendidas con la premura necesaria. Como resultado de esto, el Municipio y su Administración intervienen para proveer bienestar al ciudadano necesitado, cuando sus recursos lo permiten.

**Artículo III - Aplicabilidad**

Este reglamento establecerá las normas para la adopción de las disposiciones reglamentarias para la otorgación de donativos a personas indigentes en casos de

emergencia cuya cuantía no exceda de quinientos dólares (\$500.00), sin que sea necesaria la previa aprobación de la Legislatura Municipal.

En casos excepcionales, tales como pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos y terremotos, se podrá otorgar donativos en casos de emergencia a personas indigentes hasta la cantidad de mil quinientos dólares (\$1,500), sin que sea necesaria la previa aprobación de la Legislatura Municipal.

#### **Artículo IV – Base Legal**

Este Reglamento se promulga conforme a lo dispuesto en la Ley Número 154 de 7 de noviembre de 2001 y los Artículos 3.009 (d), 5.005 (m) y 9.015 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada.

#### **Artículo V - Definiciones**

Los términos a continuación tendrán los siguientes significados:

- (a) **Persona indigente:** significará toda persona natural que resida en el Municipio y cualifique bajo los estándares de ingreso mínimo establecido por el Programa Federal de Vivienda Subsidiada, conocido como Sección 8. Podrá cualificar para obtener un donativo, toda persona que aunque no cumpla con lo antes definido, tenga una merma considerable en sus finanzas, causada por razones imprevistas, tales como: una enfermedad de cuidado, un evento catastrófico u otra situación inesperada.
- (b) **Emergencia:** significará aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales, que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de la ayuda, como el propósito de lograr un rápido curso de acción u obtener el remedio solicitado.
- (c) **Departamento de Servicios al Ciudadano:** es el organismo administrativo del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina responsable de implantar este Reglamento.

- (d) **Técnico social:** significará Trabajador Social o Técnico de Servicio Social, encargado de realizar la evaluación socioeconómica.

#### **Artículo VI – Disposiciones Generales del Reglamento**

1. Toda persona indigente podrá solicitar un donativo que no exceda de quinientos dólares (\$500.00) para situaciones de emergencia que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, asistencia en emergencias y desastres naturales, sin limitarse a las siguientes:
  - (a) Comprar medicamentos o equipo médico indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida propia o de un familiar.
  - (b) Adquirir un equipo o material de rehabilitación del hogar para corregir una falla estructural que ponga en peligro inminente la vida de las personas que allí habitan.

En todo caso, la emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no pueda obtenerse por el trámite ordinario, conforme los requisitos reglamentarios aprobados por la Legislatura Municipal.

2. En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse podrá ascender hasta un máximo de mil quinientos dólares (\$1,500.00).
3. Será elegible todo ciudadano residente de Carolina que cumpla con la definición de persona indigente establecida en este reglamento, previa comprobación de que la persona es indigente y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

Todo solicitante acudirá al Departamento de Servicios al Ciudadano donde cumplimentará la solicitud de donativo de emergencia y presentará la siguiente documentación requerida, según aplique:

## (a) Solicitud de donativo de emergencia:

1. Nombre
2. Seguro Social (últimos cuatro dígitos)
3. Dirección postal y residencial
4. Número de teléfono
5. Número de licencia de conducir
6. Descripción de la emergencia
7. Cuantía solicitada

## (b) Verificación de indigencia, documentos según apliquen:

1. Certificación de Pensión Alimentaria o Carta de Asume
2. Talonario de cheque o en su lugar, certificación del patrono
3. Carta del Departamento del Trabajo (por concepto de desempleo)
4. Certificación del Programa de Asistencia Económica del Departamento de la Familia
5. Certificación de ingreso por concepto de Seguro Social
6. Declaración Jurada que describa la situación económica
7. Certificación de Programa de Asistencia Nutricional

## (c) Verificación de merma considerable de ingresos, documentos según apliquen:

1. Certificación de condición médica
2. Certificación del patrono sobre situación laboral
3. Certificación y/o informe de la Oficina de Manejo de Emergencias
4. Certificación y/o informe de la Oficina de Bomberos
5. Evidencia de alguna situación inesperada

## (d) Verificación de residencia; se podrá considerar cualquiera de estos documentos:

1. Factura de agua o en su lugar, de luz, a nombre del peticionario
2. Carta de la Oficina de Administración de Residenciales Públicos
3. Contrato de Vivienda (privado o gobierno)
4. Cualquier documento que evidencie dirección física (ejemplo; factura



del teléfono o Declaración Jurada)

(e) Otros documentos necesarios según aplique:

1. Tarjeta de Seguro Social del grupo familiar
2. Tarjeta de identificación con retrato del solicitante
3. Certificación de Condición de Salud Médica, según aplique
4. Otros, según la evaluación socioeconómica, por ejemplo:

Certificación de Bomberos

Certificación Departamento de la Familia

Certificación Cruz Roja

Certificación Oficina para el Manejo de Emergencias

4. Procedimiento de solicitud de donativos al Departamento de Servicios al Ciudadano:

- (a) El Técnico Social recibirá del participante la solicitud del donativo debidamente cumplimentada en todas sus partes. Este procederá a identificar y evaluar la situación existente del participante.
- (b) El Técnico Social asignará un número de caso a cada solicitud y abrirá un expediente con toda la documentación relacionada.
- (c) El Técnico Social evaluará la documentación y certificará la elegibilidad, utilizando los parámetros de la Guía de Pobreza vigente del Programa Federal de Vivienda Subsidiada.
- (d) Luego de determinada la elegibilidad, el Director del Departamento de Servicios al Ciudadano certificará que todos los procesos estén de acuerdo a lo establecido por Ley, y establecerá la asignación de fondos.

- (e) Se mantendrá un expediente individual por cada caso evaluado con toda la documentación revisada y se custodiará dicho expediente de forma confidencial.
5. El Departamento de Servicios al Ciudadano, realizará la evaluación socioeconómica del ciudadano y certificará la condición de indigencia.
  6. El donativo será entregado al solicitante, quien será responsable de someter las facturas, recibos, pagos o documentos que evidencien el uso a que destinó los fondos en un término de 30 días luego de recibido el donativo.
  7. El ciudadano que recibe el bien o los fondos, cumplirá con las leyes y reglamentos aplicables.
  8. El solicitante certificará que la información suministrada es información fiel y exacta y que está en la obligación de suplir todo documento solicitado por el Municipio. El suplir información falsa o incorrecta o hacer uso indebido de la suma donada, conllevará la obligación personal de devolver el dinero y estará sujeto a las acciones civiles o penales que correspondan.

#### **Artículo VII – Desembolso-Términos**

1. El Departamento de Servicios al Ciudadano y Centros de Servicios Municipales preparará un comprobante de desembolso con toda la documentación de apoyo requerida, no más tarde de veinticuatro (24) horas luego, de completado el proceso de evaluación.
2. El Departamento de Finanzas realizará la preintervención de documentos y autorizará el desembolso, no más tarde de dos (2) días laborables. Los desembolsos se harán en cheque y serán entregados por el Pagador Oficial del Municipio. En todo caso, se requerirá que el solicitante firme un recibo, el cual se incluirá en el expediente de la solicitud

3. En caso de pagos emitidos a nombre del solicitante, éste deberá entregar toda la documentación necesaria que evidencie la utilización de los fondos otorgados, según establecido en el Artículo VI, inciso seis (6).

#### **Artículo VIII - Auditoría**

El Departamento de Servicios al Ciudadano notificará anualmente al Auditor Interno sobre los donativos de emergencia concedidos, identificando los mismos por el nombre del solicitante y el número de expediente. El Auditor Interno verificará el Registro de Peticiones y Desembolsos, y los expedientes de solicitud, luego rendirá un informe con sus hallazgos al Alcalde y a la Legislatura Municipal.

#### **Artículo IX – Ratificación de Peticiones y Desembolsos**

Durante la sesión Ordinaria de julio y enero, el Alcalde presentará un informe a la Legislatura Municipal detallando las donaciones otorgadas, solicitando su ratificación.

#### **Artículo X – Registros de Peticiones y Desembolsos**

El Departamento de Servicios al Ciudadano llevará un Registro de Peticiones y Desembolsos donde hará constar, la fecha de entrega, nombre del solicitante, número de seguro social (últimos cuatro 4 dígitos), número de caso, la cuantía asignada, el propósito y el número de cheque del donativo. Además, se hará referencia a la Resolución en que se ratificó el donativo de emergencia.

#### **Artículo XI - Presupuesto**

La Ley Núm. 154, supra, dispuso que los Municipios tienen que establecer, en la Resolución del Presupuesto, el límite o cantidad máxima de fondos para ser otorgado a

donativos a personas naturales indigentes. Además, se indicará el máximo a concederse en ayuda para situaciones de emergencia.

#### **Artículo XII – Penalidades**

1. Toda persona que intencionalmente incumpliese o dejase de cumplir con las normas establecidas en el presente Reglamento, vendrá obligado a devolver al Municipio el donativo en su totalidad.
2. Toda persona que intencionalmente cometiese fraude o cualquier otro delito en la tramitación de un donativo municipal será procesado bajo las leyes penales correspondientes.

#### **Artículo XIII – Separabilidad**

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección, o parte del presente Reglamento fuese declarado inconstitucional o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o eliminará las restantes disposiciones o partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula.

#### **Artículo XIV - Vigencia**

Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**EN TESTIMONIO DE CUAL** y a los fines de su aprobación, firmo el presente reglamento, hoy día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008.

---

**ANGÉLICA M. CEPEDA MARTÍNEZ**  
**ALCALDESA INTERINA**